U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 04 AGO. 2014

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 498 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; *el Expediente Nº* ***007703****, de fecha 04 de abril de 2014, Decreto Nº 4847-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario Nº 112-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe Nº 728-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decretos Nºs 6295-2014-GRA/ORADM-ORH, 873-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Proveído Nº 602-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, 1413-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico Nº 406-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CTH, Decretos Nºs 10112-2014-GRA/ORADM-ORH, 1537-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en veinte y nueve (29) folios, sobre reconocimiento por concepto de movilidad y refrigerio; y*

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestario;

Que, mediante el expediente Nº 007703, el Señor ***Antonio Teófilo Quichca Medina*** *servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el reconocimiento de pago por concepto de movilidad y refrigerio previsto en los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 025-85-PCM y 264-90-EF, ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios devengados y los intereses legales desde la omisión de pago;*

Que, del Informe Técnico Nº 406-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CTH, fluye que mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se nivelo el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este beneficio , así mismo mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se amplía es este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales y que la asignación por movilidad y refrigerio se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conlleve el pago de remuneraciones;

Que, sin embargo es preciso resaltar que mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad se incrementa en Quinientos Mil Intis I/.500,000.00 mensuales, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, establece que las autoridades, funcionarios públicos, miembros de asambleas regionales directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos dentro del Decreto legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales tienen derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro millones Intis (4.000.000.00) en forma mensual, finalmente el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorgan un incremento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (I/. 1 '000,00.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en Cinco Millones de Intis (I/5'000,00.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM. Consecuentemente se colige que dicha asignación es de forma mensual conforme lo estipulan los dos últimos decretos mencionados;

Que, estando a lo expuesto ampliamente en los considerandos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), conforme se advierte en los considerandos precedentes, el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053,29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- DECLARAR IMPROCEDENTE, *la petición de reconocimiento y pago mensual de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.00) nuevos soles diarios devengados y los intereses legales desde la omisión de pago, solicitado por el Señor* ***Antonio Teófilo Quichca Medina*** *servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.*

Artículo Segundo.- ***DISPONER,*** *la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

...te a Ud. Copia Original de la Resolución ...lisma que constituye transcripción oficial, ...pedida por mi despacho.

Atentamente

ABOG. MILAGROS FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

V°B° Gerencia General

V°B° Director Regional de Administración

V°B° Abog. Edgard Cuenca Navarro Director Regional Asesoría Jurídica